

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 73-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Alba Nelía Pineda, y su adéndum del 27 de junio de 2007, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 401, edificio No. 4, Tipo C, Proyecto El Pensador, Parque del Este, D.N. G. O. No. 10829 del 12 de febrero de 2016.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 73-16

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTOS: El contrato de venta suscrito en fecha 1ro de diciembre de 1995, entre el Estado dominicano y ALBA NELIA PINEDA, y su adéndum de fecha 27 de junio de 2007, representada por MIREYA GALAN PINEDA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 1ero. de diciembre de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, la señora ALBA NELIA PINEDA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.401, edificio No.4, Tipo “C”, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto EL PENSADOR, PARQUE DEL ESTE”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$73,889.52 (SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 52/10), y su adéndum de fecha 27 de junio de 2007, representada por MIREYA GALAN PINEDA, por medio del cual se corrigen la fecha del Poder, así como la omisión de las medidas, linderos y designación catastral del referido inmueble, que copiados a la letra dicen así:

CONTRATO NO. 3789

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil-----, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No.-----, de la calle-----, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 12 de octubre de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor (a) ALBA NELIA PINEDA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cedula de Identificación Personal No.156846, Serie 1era, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-----, provista del Carnet del Registro Electoral No.-----, de la calle-----, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho al COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.401, edificio No.4, Tipo “C”, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto El Pensador, Parque del Este, de esta ciudad”.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ORO CON 52/100 (RD\$73,888.52), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas de RD\$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR, hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR, Sin embargo, EL VENDEDOR, devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y El COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al (1er.) día del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA

Administrador General
VENDEDOR

ALBA NELIA PINEDA

COMPRADORA

YO, DR. HECTOR BOLIVAR YEPEZ M., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y ALBA NELIA PINEDA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al 1er. día del mes de diciembre del año 1995.

ADENDUM DE CONTRATO

003934

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, conferido por el Señor Presidente constitucional de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, y quien en lo adelante para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora ALBA NELIA PINEDA, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0560014-2, domiciliada y residente en el apartamento No.401, edificio No.4, Tipo C, del Proyecto Habitacional El Pensador I, esta ciudad, debidamente representada por la señora MIREYA GALAN PINEDA, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0560357-5, domiciliada y residente en la Ave. Mirador del Este, apartamento No.401, edificio No.4, primera planta, del Proyecto Habitacional El Pensador, del sector Villa Duarte, conforme al Poder de fecha 27 de julio del año 2006, legalizadas las firmas por el DR. RUBEN A. BELLO FERNANDEZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se designará como LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 14 de mayo del año 1995, el Presidente constitucional de la República, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora ALBA NELIA PINEDA, el apartamento No.401, del edificio No.4, Tipo C, del Proyecto Habitacional El Pensador I, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha primero de diciembre del año 1995, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales suscribió un contrato de venta con la señora ALBA NELIA PINEDA, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado se deslizaron dos errores materiales consistentes, el primero, en que se estableció la fecha del Poder de asignación como 12 de octubre del año 1995, y el segundo, en que se omitieron las medidas, linderos y designación catastral del referido inmueble.

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto modifican el contrato No.3789, de fecha 1 de diciembre del año 1995, mediante el cual el Estado dominicano vendió a la señora ALBA NELIA PINEDA, el apartamento No.401, edificio No.4, Tipo C, del Proyecto Habitacional El Pensador I, Parque del Este, para que en lo referente a la fecha del Poder de asignación diga y se lea como 14 de mayo del año de 1995, y en lo referente a la designación catastral del inmueble, para que se lea y diga como apartamento No.401, edificio No.4, Tipo C, Proyecto Habitacional El Pensador I, Parque del Este, ubicado dentro de la parcela No.199-A-2, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, del municipio Santo Domingo Este, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte: apartamento No.404, Parcela No.199-A-2 (Resto), por donde mide 9.42 Mts.; Al Este: Parcela No.199-A-2(Resto), por donde mide 9.42 Mts.; Al Sur: edificio No.5, Avenida Mirador del Este, Parcela No.199-A-2 (Resto), por donde mide 9.42 Mts.; y Al Oeste: apartamento No.402, edificio No.1, Parcela No.199-A-2 (Resto), por donde mide 9.42 Mts.; ubicado en el lado Sur-Este, en la 4ta planta, el cual está dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, con un área de construcción de 77.16 metros cuadrados, y un área común a todos los apartamentos de 596.51 mts².

SEGUNDO: LAS PARTES, ratifican los términos y condiciones pactadas y estipuladas en el contrato original No.3789, de fecha 1 de diciembre del año 1995.

TERCERO: LAS PARTES, reconocen que el presente adéndum y Poder de fecha 14 de mayo del año 1995, forman parte integral del contrato de venta de fecha 1 del mes de diciembre del año 1995.

CUARTO: El presente adéndum deberá ser remitido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato original para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil siete (2007).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO,
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR LA SEGUNDA PARTE

ALBA NELIA PINEDA

MIREYA GALAN PINEDA
Apoderada

YO, DRA. ANGELA MERCEDES PUESAN DE MARRERO, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República, bajo el No.2534, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por el DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO y MIREYA GALAN PINEDA, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil siete (2007).

DRA. ANGELA MERCEDES PUESAN DE MARRERO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012) ; años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 74-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Francisco Antonio de los Santos, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 403, edificio No. L-2, Proyecto Habitacional Guachupita, D.N. G. O. No. 10829 del 12 de febrero de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 74-16